

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS LP allegó decisión 001 del 30 de marzo de 2023 en la cual acepta y da inicio al procedimiento de negociación de deudas de Diana Vanessa Montes Valencia y entre otros ordenamientos dispone comunicar a los jueces sobre los efectos del artículo 545 del CGP.

Sírvase Proveer.

Manizales, 24 de abril 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	Interlocutorio
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO:	DIANA VANESSA MONTES VALENCIA
RADICADO:	170013103005-2021-00165-00

Mediante memorial que antecede el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS LP allegó decisión 001 del 30 de marzo de 2023 en la cual acepta y da inicio al procedimiento de negociación de deudas de Diana Vanessa Montes Valencia y entre otros ordenamientos dispone comunicar a los jueces sobre los efectos del artículo 545 del CGP.

De lo anterior se colige que se debe dar aplicación al artículo 545 del CGP, que en su numeral 1º prevé:

“Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”*

Sobre los procesos ejecutivos en curso al momento de la negociación del acuerdo de pagos, la doctrina ha dicho:

“Durante el procedimiento de negociación del acuerdo de pagos, la convalidación del acuerdo privado y la ejecución de uno u otro, no podrán iniciarse procesos ejecutivos para cobrar las obligaciones de las que trata el presente capítulo, y se suspenderán los que estuvieren en curso.” (BARRERO BUITRAGO, Álvaro. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES. Librería EDICIONES DEL PROFESIONAL LTDA. Cuarta Edición. Bogotá. 2019. Pág. 321.)

Y más adelante, sobre la notificación del inicio del trámite de negociación de deudas, se indica que:

“La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por la ley para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.” (op. Cit. Pág. 325)

De todo lo cual se puede concluir que en estos casos, los efectos que se tiene frente a los procesos ejecutivos en curso, no es otro diferente a la suspensión de los mismos, y así se procederá respecto al presente asunto.

Así las cosas, conforme a lo indicado por el Centro de Conciliación ASEMGAS LP, y las normas que rigen el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, previstas en el artículo 531 y s.s. del CGP, se ordena la suspensión

del presente trámite ejecutivo hasta que se defina por parte de dicha Entidad lo correspondiente.

Se ordena la notificación de esta determinación al Centro de Conciliación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, desde el 30 de marzo de 2023, fecha en la cual se aceptó el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de DIANA VANESSA MONTES VALENCIA, hasta que se defina por parte del Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP. Se advierte que dicha entidad deberá comunicar lo correspondiente a este Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al Centro De Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS LP sobre la presente decisión respecto al proceso que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

Jueza